



TUCUMAN

DECRETO 2046/2008 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Atención médica integral de los Beneficiarios de las Pensiones No Contributivas.

Del: 07/07/2008

VISTO: el Convenio celebrado el 28/02/08, entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, representado por el Ministerio de Salud Pública, por el cual se encomienda la atención médico social integral de los Beneficiarios de Pensiones No Contributivas residentes en la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Convenio el Ministerio de Salud de la Nación, encomienda a la Provincia la atención médico social integral de los Beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al PRO.FE., residentes en la Provincia, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que la citada atención médica integral de los Beneficiarios de las Pensiones No Contributivas residentes en el ámbito de la Provincia, se realiza basándose en una res de prestaciones que permite una atención calificada y suficiente de acuerdo al modelo de atención, el sistema implementado responde a principios de equidad y solidaridad con el tal de los mismos sin cobro de coseguro alguno;

Que dicha atención médica integral se brinda a 31.289 Pensionados no contributivos, según el Padrón al 1° de marzo de 2008, cuyo nivel socio económico no les permite acudir a otro sistema de salud, evitando así dejarlos desprotegidos totalmente sin ningún tipo de cobertura médico asistencial;

Que por características del citado Convenio, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo, convalidado y aprobando el mismo, que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Convalídase y apruébase, por los motivos señalados el Convenio celebrado el 28/02/08, entre el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN y el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, por el cual aquel encomienda a la Provincia, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2008, la atención médica integral de los Beneficiarios de las Pensiones No Contributivas, conforme a las pautas fijadas en el mismo, el que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social.-

Art. 3°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

José Jorge Alperovich - Prof. Beatriz Graciela Mirkin

